



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo veinte de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Sandra Marcela Piedrahita Vergara
Ejecutado	Leonardo Florez Lujan
Radicado	05001-31-10-011- 2017-00116 -00
Instancia	Única
Decisión	Deja Auto Sin Valor - Termina Por Pago - Levanta Medidas Cautelares - Ordena Entrega de Títulos

Deja sin valor el auto emitido el 9 de mayo de 2020, notificado por estados del 10 de mayo de 2022.

Así las cosas, efectuada la referida liquidación por secretaría, se tiene que la misma arrojó un valor que difiere de la indicada por la parte ejecutante, puesto que no se tuvo en cuenta la totalidad de los abonos representados en títulos judiciales, además no tuvo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada por el despacho, así como tampoco son correctos los periodos liquidados.

En consecuencia, con el saldo arrojado por la referida liquidación del crédito realizada por el juzgado, se determina el pago total de la obligación, y por tanto se ordenará la terminación y archivo del presente proceso previo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas -Artículo 461 CGP-.

Se dispondrá la entrega a la ejecutante de los títulos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del despacho y el saldo adicional que arrojó la liquidación del crédito, serán tenidos en cuenta para cuotas futuras a favor de aquella, las cuales cubren

aproximadamente una totalidad de 10 cuotas alimentarias, mismas que protegen derechos de menores de edad.

Finalmente se dispondrá que la acreencia alimentaria perseguida en el presente juicio queda saldada.

Sin más consideraciones el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme se indicó en las motivaciones.

SEGUNDO: DISPONER que La liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del despacho, es la que tiene efectos legales.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo por alimentos por pago total de la obligación.

CUARTO: DISPONER la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a la ejecutante.

QUINTO: DISPONER que el saldo adicional que arrojó la liquidación del crédito, serán tenidos en cuenta para cuotas futuras en favor de la ejecutante.

SEXTO: DISPONER que la acreencia alimentaria perseguida en el presente juicio queda saldada.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente juicio.

OCTAVO: Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04978036189f462fa5ce1a5f9e03555d893ca6500c951f0c60a1f21ee
ab35c0b**

Documento generado en 20/05/2022 10:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>